

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0005-R

Puyo, 31 de agosto de 2023

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Ing. Rut Rocío Durango Estrada

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, mediante Acuerdo ministerial 6365, el mismo que emite José Ricardo Serrano Salgado, MINISTRO DEL INTERIOR, EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA BRINDAR SEGURIDAD INDIVIDUAL A LAS MÁXIMAS AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS E INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO, CUERPO DIPLOMATICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES".

Que, el artículo 42, número 22, del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, el inciso segundo del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *"En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas"*;

Que, de acuerdo al Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPCTEA);

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0005-R

Puyo, 31 de agosto de 2023

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – LOPICTEA - establece que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica “...es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 18 Ibídem señala que el Secretario Técnico es la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, mediante Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica, Art. 14 Del presidente del consejo, El presidente del consejo de Planificación y Desarrollo de la de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será el delegado del Presidente de la Republica, con residencia en la misma;

Que, mediante Oficio Nro. 01141, fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el Procurador General del Estado-Subrogante, se emite el siguiente pronunciamiento: “En atención a los términos de su primera consulta se concluye que de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera que no forma parte de la F’unción Ejecutiva”;

Que, de acuerdo con la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 008-2023-002: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica RESUELVE: Aprobar la implementación de los instrumentos de gestión institucional, Matriz de Competencias. Modelo de Gestión Institucional. Rediseño de la Estructura Organizacional. Estatuto Orgánico; por consiguiente, bajo el estatuto institucional aprobado se contempla al Consejo de Planificación de la CTEA, como Órgano de Gobierno. La Delegada o delegado del Presidente de la República, informará a la Secretaria Técnica de la CTEA, que en el caso de que se cuente con un servicio del dispositivo de seguridad para su autoridad, a fin de que la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en calidad de máxima autoridad administrativa autorice el pago correspondiente del personal de seguridad conforme la normativa legal vigente conforme el cumplimiento de servicios institucionales;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165 y su última modificación del 19 de julio de 2016, se expide la Norma Técnica para pago de viáticos a servidores, obreros del sector público;

Que, el Ministerio del Interior emanó el acuerdo ministerial Nro. 6365 de 12 de noviembre de 2015, el mismo que señala en su sección III, lo siguiente: “SEGURIDAD DE INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, CUERPO DIPLOMATICO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES”;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2023-003, El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de hecho, de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 006-2023 del Consejo realizada el martes 18 de julio de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, resuelve designar a la Ing. Rut Rocío Durango Estrada, como Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por el lapso de dos años a partir de la presente fecha, al amparo del Art. 18 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, es indispensable armonizar un instrumento jurídico, al control interno para el pago de viáticos y movilizaciones para las y los servidores de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con la finalidad de contribuir a la organización, fortalecimiento y misión institucional, basados en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, participación y transparencia; y,

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0005-R

Puyo, 31 de agosto de 2023

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

Reformar el “REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA”, expedido mediante Resolución Administrativa, de fecha 04 de agosto de 2020, emitida por la Secretaría Técnica de la CTEA, en los siguientes artículos:

**CAPITULO I
OBJETO, AMBITO**

Art. 1. Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este reglamento interno son de aplicación obligatoria para las movilizaciones de los trabajadores amparados al código de trabajo y servidores bajo LOSEP de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con nombramiento, contrato, código de trabajo, comisión de servicios con o sin sueldo, dispositivo de seguridad y personal asesor cuyos contratos así lo establezcan”.

**CAPITULO II
DEFINICIONES Y FORMA DE CÁLCULO**

Art. 2. Añádase al artículo 5, los numerales 5.1 y 5.2, conforme el siguiente texto:

“Art. 5.1.- Delegación. - El/la Delegado/a del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será designado por el Presidente de la República del Ecuador mediante decreto presidencial”.

“Art. 5.2.- Justificación.- Las y los trabajadores amparados al código de trabajo y servidores (as) bajo LOSEP, para el cobro de viáticos y subsistencias deberán realizar la presentación de informes respectivos, a los cuales se adjuntara las facturas o notas de venta debidamente llenadas cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno. Siempre que se considere los 100 km como mínimo, conforme lo establece la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones en su Art. 1 y Art. 3, párrafo 3”.

**CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 3. Modifíquese el numeral 1 del artículo 7, por el siguiente texto:

“1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, donde deberá constar la provincia, cantón y ciudad de la comisión a cumplirse a excepción del nivel jerárquico superior que cuente con dispositivo de

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0005-R

Puyo, 31 de agosto de 2023

seguridad determinará mediante agenda privada”.

Art. 4. Modifíquese el artículo 12, por el siguiente texto:

“Art. 12.- Control y liquidación.-La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Para la justificación de comprobantes de venta se debe considerar lo siguiente:

- *Los Comprobantes de Venta deben ser presentados sin borrones, ni tachones y sin enmendaduras.*
- *Además, los valores deberán constar de forma exacta, tanto en la base imponible como en el cálculo de los impuestos y total, de tal manera que sean documentos legales, caso contrario no se reconocerá el pago de los mismos.*
- *No se reconocerán los gastos por concepto de bebidas alcohólicas.*
- *Para el caso de reconocimiento de gastos por alimentación, en el detalle ya sea esta (Factura/ Nota de venta), se deberá señalar la descripción del consumo de alimentos a favor del servidor comisionado.*
- *Entregar el expediente físico a la Unidad Financiera dentro del plazo estipulado en el presente Reglamento, legalizado.*

En observancia a la normativa, no se permitirá los cambios de comprobantes de venta por errores, cambio de datos o cualquier otro motivo, por lo que la Unidad Financiera realizará una liquidación única de viáticos.

Tanto la solicitud como el informe de servicios institucionales, deben ser presentados sin borrones, ni tachones, ni enmendaduras, debidamente legalizados por los responsables de las áreas competentes, sobre los cuales se debe considerar solo firmas manuales o solo firmas digitales.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa Financiera será la responsable de aplicar el presente Reglamento y podrá solicitar a la Máxima autoridad realizar las modificaciones correspondientes, para beneficio de la institución, bajo los parámetros que la ley permita.

SEGUNDA. - De la ejecución y cumplimiento de este Reglamento encárguese a la Dirección Administrativo

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0005-R

Puyo, 31 de agosto de 2023

Financiera.

TERCERA. -Encárguese a la Unidad de Comunicación publicar en la página web de la institución y otros medios para su conocimiento y aplicación.

CUARTA. – El presente documento entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 31 días del mes de agosto de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rut Rocio Durango Estrada
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- STCTEA-DAF-2023-2415-M

Anexos:

- ia_tÈcnica_de_la_circunscripciÒn_territorial_especial_amazonica_revisado_daj_borrador_final(1).doc

Copia:

Señor Abogado
Mario Angeloni Collaguazo Chuquilla
Director de Asesoría Jurídica

cp/mc